

97

clamar á el mismo tribunal poder que el nuevo
entable, y se contienen en el acuerdo 1^o de 2 Dic
iembre del presente año, pero con la debida
paracion e instruccion competente para quela
incusacion e asunto no oculte el descubrim.
la Justicia que la villa asiste.

El Abogado solo hace memoria d'un ex
cito 1^o de que dio ante el Prelviartico redaman
do el abuso lla publicacion e censurar con el
motivo e haverse abierto y hecho presente se
sirvian estar al pago d'una semilla no acus
tumbrada llevare por la encimenda pero sin
origen en accion sobre la imobacion, si solo del
abuso, por lo que de aquella podia informar el
Cavall Capitular comisionado á quien se encar
go la defensa, y recurso d'uno Dijo en la
corte aunque posteriormente tiene entendido na
dare ha ejecutado, quia por haverlo encargado
la direcccion, y formacion d'expediente á una d
aquellas almas debiles imbuidas en doctrinas
antiguas y queno son capaces d'admitir ilus
tracion por mas q' Lazaron veler presente: Y
asi concluye el Abogado con que la villa reiterando el
debido obedecimiento debe manifestar parte y recurrir
inmediatamente al Precio Tribunal d'onde dimana
la Pl. Prohibicion con que haverlo requerida expone
y reivindica contada diligencia sus fundamentos y ex
cepciones, y redaman lo demas perjuicios que conta
imobacion recaucionaria, no permitiendo esto rabi
rbo haga el menor derribo entre sus individuos, á
cui fin veler recuerde el Duxam, que provocan las
Leies y que practican á el apresurandose, y sus empleos
Oaxaca Diciembre 16 D 1782 = D. Ign. de Hoyos
Fernando

